

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-327/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA ALIANZA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JUAN ANTONIO GARZA
GARCÍA

COLABORÓ: DIANA PANIAGUA MUÑOZ

Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente indicado al rubro, en el sentido de declarar **fundada** la pretensión de MORENA, consistente en el nuevo escrutinio y cómputo en 85 casillas del Distrito XXXII, con cabecera en Naucalpan, Estado de México.

INDÍCE

R E S U L T A N D O	2
C O N S I D E R A N D O	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Estudio sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo .	5

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento16
Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local16
Apartado III: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.17
Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.....18
Apartado V: Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por causas distintas a las invocadas ante el consejo distrital (variación de la litis).20
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.24
TERCERO. Efectos de la sentencia interlocutoria.29
R E S O L U T I V O37

R E S U L T A N D O


1. **Antecedentes.** De los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda, y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **A. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

3. **B. Cómputo distrital.** El seis siguiente, el Consejo Distrital Electoral XXXII, con cabecera en Naucalpan, Estado de México concluyó el cómputo distrital de la elección de gobernador, el cual arrojó los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	21,163 Veintiún mil ciento sesenta y tres
	39,112 Treinta y nueve mil ciento doce

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

	11,853 Once mil ochocientos cincuenta y tres
	1,091 Mil noventa y uno
	43,273 Cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres
Candidata Independiente	3,118 Tres mil ciento dieciocho
Candidato no registrado	205 Doscientos cinco
Votos nulos	3,926 Tres mil novecientos veintiséis
Total	123,741 Ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y uno

4. **C. Juicio de inconformidad.** El doce de junio, MORENA promovió juicio de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta del cómputo distrital, referido.
5. Dicho medio de impugnación se radicó con el número JI/46/2017 del índice del Tribunal Electoral del Estado de México.
6. **D. Sentencia del Tribunal local.** El treinta de julio, el Tribunal Local emitió sentencia en la que determinó, sustancialmente: **I.** Negar el nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas solicitadas por el partido político actor, afirmando en al momento de formular su petición solamente había enunciado los supuestos establecidos en el artículo 358, fracción II párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, sin generar agravio propiamente dicho.; y **II.** Analizó las causales de nulidad en términos del artículo 402 de la ley electoral local en 125 casillas, declarando la nulidad de 5 de ellas y modificó los resultados del acta de cómputo distrital.
7. En congruencia con ello, en dicha sentencia se modificó el cómputo distrital conforme a lo siguiente:

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

Partido Político o Coalición	Número de Votos
	20,957 Veinte mil novecientos cincuenta y siete
	38,639 Treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve
	11,714 Once mil setecientos catorce
	1,091 Mil noventa y uno
	42,768 Cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho
Candidato Independiente	3,074 Tres mil setenta y cuatro
Candidato no registrado	197 Ciento noventa y siete
Votos nulos	3,885 Tres mil ochocientos ochenta y cinco
Total	122,309 Ciento veintidós mil trescientos nueve

8. **II. Juicio de revisión constitucional electoral.** En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, MORENA presentó el juicio constitucional, en el cual: **I)** se queja de que el Tribunal Local haya desestimado su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en 391 casillas, y **II)** reclama el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en los términos que se especifican en la parte considerativa.
9. **III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del medio de impugnación, la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social compareció como tercera interesada.
10. **IV. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, se integró y registró el expediente SUP-JRC-327/2017 y se turnó al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en los artículos 19 y 92, de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 11.V. **Radicación, admisión y apertura de incidente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente y admitió la demanda; asimismo, en atención a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo del partido político actor, ordenó abrir el incidente correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

12. **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 21 Bis, 86 y 87, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

SEGUNDO. Estudio sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

A. Marco jurídico del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Recuento total.

13. De la sumatoria correspondiente, si se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y existe la petición

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

14. De igual forma, cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

15. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

16. También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidato independiente que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

Recuento parcial.

17. El artículo 358 del Código Electoral del Estado de México establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo

de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.¹

18. Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la

¹ Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

19. En consonancia con lo anterior,² en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

20. Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.

² Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

21. Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

22. En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.

2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.

3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

23. Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

B. Documentación materia de análisis en el presente incidente.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

24. Para el análisis de la presente cuestión incidental, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito de seis de junio, en los que MORENA pidió al Consejo Distrital XXXII, con cabecera en Naucalpan, Estado de México un nuevo escrutinio y cómputo en 384 casillas.

- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa.

- Actas circunstanciadas de recuento de votos.

- Constancias individuales de resultados electorales en puntos de recuento, elaboradas por el Consejo Distrital aludido.

- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo.

- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

25. Elementos que constan en el expediente, y a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas cuyo contenido o autenticidad no están puestos en duda por las partes o por elemento diverso en autos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, inciso d), en relación con el artículo 16, párrafo 2, ambos de la Ley de Medios.

C. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

26. Previa a cualquier consideración es conveniente precisar que si bien en la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral el actor transcribe parte de los agravios que hizo valer ante el tribunal

responsable, en los que se incluye lo relativo al recuento total de votos en sede Distrital, tales alegaciones no serán materia del presente incidente, dado que de la lectura cuidadosa de la propia demanda se aprecia que su pretensión esencial ante esta instancia, es el recuento de votación recibida en casilla, porque afirma que ello no fue estudiado por la responsable.

Universo de casillas impugnadas.

27. En la demanda del juicio indicado al rubro, MORENA afirma que el Tribunal responsable debió ordenar el recuento de las siguientes **trescientas noventa y un (391) casillas**:

	Casilla	
1.	2572	B
2.	2572	C1
3.	2573	B
4.	2573	C1
5.	2574	B
6.	2574	C1
7.	2577	B
8.	2577	C1
9.	2578	B
10.	2578	C1
11.	2579	B
12.	2579	C1
13.	2580	C1
14.	2581	B
15.	2581	C1
16.	2582	B
17.	2582	C1
18.	2583	B
19.	2583	C1
20.	2584	B
21.	2584	C1
22.	2585	B
23.	2585	C1
24.	2586	B
25.	2587	B
26.	2587	C1
27.	2588	C1
28.	2589	B
29.	2589	C1
30.	2590	B
31.	2590	C1
32.	2591	B
33.	2591	C1
34.	2592	B
35.	2592	C1
36.	2593	B
37.	2593	C1
38.	2594	B
39.	2594	C1
40.	2599	B
41.	2599	C1
42.	2600	B
43.	2605	B

	Casilla	
44.	2605	C1
45.	2606	B
46.	2606	C1
47.	2606	C2
48.	2771	B
49.	2771	C1
50.	2772	B
51.	2772	C1
52.	2772	C2
53.	2772	C3
54.	2772	C4
55.	2773	B
56.	2773	C1
57.	2773	C2
58.	2773	C3
59.	2773	C4
60.	2774	B
61.	2774	C1
62.	2774	C2
63.	2774	C3
64.	2775	B
65.	2775	C1
66.	2775	C2
67.	2775	C3
68.	2776	B
69.	2776	C1
70.	2776	C2
71.	2776	C3
72.	2801	B
73.	2801	C1
74.	2801	C2
75.	2801	C3
76.	2802	B
77.	2802	C1
78.	2802	C2
79.	2803	C1
80.	2803	C2
81.	2804	B
82.	2804	C1
83.	2804	C2
84.	2804	C3
85.	2804	C4
86.	2804	C5

	Casilla	
87.	2805	B
88.	2805	C1
89.	2805	C2
90.	2805	C3
91.	2805	C4
92.	2806	B
93.	2806	C1
94.	2807	B
95.	2807	C1
96.	2808	B
97.	2808	C1
98.	2831	B
99.	2831	C1
100.	2831	C2
101.	2832	B
102.	2833	B
103.	2834	B
104.	2834	C1
105.	2835	B
106.	2835	C1
107.	2835	C2
108.	2836	B
109.	2837	C1
110.	2838	B
111.	2838	C1
112.	2838	C2
113.	2839	B
114.	2839	C1
115.	2839	C2
116.	2888	B
117.	2888	C1
118.	2889	B
119.	2889	C1
120.	2889	C2
121.	2890	B
122.	2890	C1
123.	2891	B
124.	2891	C1
125.	2892	B
126.	2892	C1
127.	2892	C2
128.	2893	B
129.	2893	C1

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

	Casilla	
130.	2894	B
131.	2894	C1
132.	2895	B
133.	2895	C1
134.	2895	C2
135.	2895	C3
136.	2895	C4
137.	2895	C5
138.	2896	B
139.	2896	C1
140.	2896	C2
141.	2897	B
142.	2897	C1
143.	2897	C2
144.	2898	B
145.	2898	C1
146.	2898	C2
147.	2898	C3
148.	2898	C4
149.	2899	B
150.	2899	C1
151.	2899	C2
152.	2899	C3
153.	2900	B
154.	2900	C1
155.	2901	B
156.	2901	C1
157.	2902	B
158.	2902	C1
159.	2902	C2
160.	2903	B
161.	2904	B
162.	2904	C1
163.	2905	B
164.	2906	B
165.	2906	C1
166.	2907	B
167.	2907	C1
168.	2907	C2
169.	2907	C3
170.	2908	B
171.	2908	C2

	Casilla	
172.	2908	C3
173.	2909	B
174.	2909	C1
175.	2909	C2
176.	2910	B
177.	2910	C1
178.	2910	C2
179.	2910	C4
180.	2911	B
181.	2911	C2
182.	2911	C3
183.	2912	B
184.	2912	C1
185.	2912	C2
186.	2912	C3
187.	2913	B
188.	2913	C1
189.	2913	C2
190.	2913	C3
191.	2914	B
192.	2914	C1
193.	2914	C2
194.	2915	B
195.	2915	C1
196.	2915	C2
197.	2915	C3
198.	2916	B
199.	2916	C1
200.	2916	C2
201.	2917	B
202.	2917	C1
203.	2917	C2
204.	2919	B
205.	2919	C1
206.	2919	C2
207.	2920	B
208.	2920	C1
209.	2921	B
210.	2921	C1
211.	2921	C2
212.	2921	C3
213.	2921	C4

	Casilla	
214.	2922	B
215.	2922	C1
216.	2922	C2
217.	2923	B
218.	2923	C1
219.	2923	C2
220.	2923	C3
221.	2924	B
222.	2924	C1
223.	2924	C2
224.	2924	C3
225.	2925	C1
226.	2925	C3
227.	2925	C4
228.	2925	C5
229.	2926	B
230.	2926	C1
231.	2926	C2
232.	2926	C3
233.	2927	B
234.	2927	C2
235.	2927	C3
236.	2928	B
237.	2928	C1
238.	2928	C2
239.	2929	B
240.	2929	C1
241.	2929	C2
242.	2931	B
243.	2931	C1
244.	2932	B
245.	2932	C1
246.	2932	C2
247.	2933	B
248.	2933	C1
249.	2934	B
250.	2934	C1
251.	2934	C2
252.	2934	C3
253.	2935	B
254.	2935	C1
255.	2936	B

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

	Casilla	
256.	2936	C1
257.	2937	B
258.	2937	C1
259.	2937	C2
260.	2938	B
261.	2938	C1
262.	2939	B
263.	2939	C1
264.	2939	C2
265.	2940	B
266.	2940	C2
267.	2941	C1
268.	2941	C2
269.	2942	B
270.	2942	C1
271.	2943	B
272.	2943	C1
273.	2944	B
274.	2944	C1
275.	2944	C2
276.	2954	B
277.	2954	C1
278.	2954	C2
279.	2955	B
280.	2955	C1
281.	2956	B
282.	2956	C1
283.	2957	B
284.	2957	C1
285.	2958	B
286.	2958	C1
287.	2958	C2
288.	2959	B
289.	2959	C1
290.	2960	B
291.	2960	C1
292.	2960	C2
293.	2961	B
294.	2961	C1
295.	2961	C2
296.	2961	C3
297.	2962	B

	Casilla	
298.	2962	C1
299.	2962	C2
300.	2963	B
301.	2963	C1
302.	2963	C2
303.	2964	B
304.	2964	C1
305.	2964	C2
306.	2965	B
307.	2965	C1
308.	2966	B
309.	2966	C1
310.	2966	C2
311.	2967	B
312.	2967	C1
313.	2967	C2
314.	2968	B
315.	2968	C1
316.	2969	B
317.	2969	C1
318.	2969	C2
319.	2970	B
320.	2970	C1
321.	2970	C2
322.	2995	B
323.	2995	C1
324.	2995	C2
325.	2996	B
326.	2996	C1
327.	2997	B
328.	2997	C1
329.	2998	B
330.	2998	C1
331.	2998	C2
332.	2999	B
333.	2999	C1
334.	2999	C2
335.	2999	C3
336.	3000	B
337.	3000	C1
338.	3000	C2
339.	3000	C3

	Casilla	
340.	3000	C4
341.	3000	C5
342.	3001	C1
343.	3002	B
344.	3002	C1
345.	3002	C2
346.	3003	B
347.	3003	C1
348.	3003	C2
349.	3004	B
350.	3004	C1
351.	3004	C2
352.	3004	C3
353.	3005	B
354.	3005	C1
355.	3005	C2
356.	3005	C3
357.	3006	B
358.	3006	C1
359.	3006	C2
360.	3007	B
361.	3007	C1
362.	3007	C2
363.	3008	B
364.	3008	C1
365.	3009	C1
366.	3009	C2
367.	3010	B
368.	3010	C1
369.	3033	C1
370.	3033	C2
371.	3033	C3
372.	3033	C4
373.	3034	C2
374.	3034	C3
375.	3034	C4
376.	3035	B
377.	3035	C1
378.	3035	C2
379.	3035	C3
380.	3035	C4
381.	3035	C5

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

Casilla		
382.	3035	C6
383.	3035	C7
384.	3035	C8
385.	3035	C9
386.	3035	E1
387.	3035	E1 C1
388.	3035	E1 C2
389.	3035	E1 C3

Casilla		
390.	3035	E1 C4
391.	3035	E1 C6

28. Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse en trescientos cinco (305) casillas**, sustancialmente, por lo siguiente:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.	11
Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local.	4
Apartado III: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.	7
Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral Local.	201
Apartado V: Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por causas distintas a las invocadas ante el consejo distrital. (variación de la Litis)	69
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.	13
Universo total de casillas analizadas:	305

29. En cambio, respecto de las **ochenta y seis (86) casillas** que se precisan en el apartado correspondiente la petición resulta procedente.

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.	86

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

30. En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **once (11) casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa.

	Casilla	
1.	2836	B
2.	2890	C1
3.	2898	B
4.	2902	C1
5.	2912	C3
6.	2913	B

	Casilla	
7.	2914	B
8.	2914	C2
9.	2916	B
10.	2921	C1
11.	2929	B

31. Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

32. Sin embargo, de las constancias del expediente se desprende que todas ellas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.³

Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local

33. En las siguientes casillas no procedería la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, debido a que, no pasa inadvertido para esta Sala Superior, fueron anuladas por el Tribunal Local, al resolver los juicios

³ Esto se desprende de las actas circunstanciadas de recuento y de las respectivas constancias individuales de recuento.

de inconformidad JI/45/2017 y acumulado, ante lo cual, no es posible realizar el recuento.

	<u>Casilla</u>
<u>1</u>	2804 C1
<u>2</u>	2805 C3
<u>3</u>	2898 C3
<u>4</u>	2899 C2

Lo anterior, porque a ningún fin jurídicamente viable llevaría a ordenar el recuento de una votación que ha sido anulada por el Tribunal local por considerar que se actualizó alguna de las causales legales para ello, de forma que tal votación ha dejado de tener todo efecto jurídico.

Apartado III: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.

34. Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **siete (7) casillas** que se identifican a continuación, porque el actor no solicitó el recuento ante el Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión de cómputo correspondiente.

	Casilla	
1.	2580	C1
2.	2582	C1
3.	2929	C1
4.	2954	C2
5.	2955	B
6.	2958	B
7.	2965	C1

35. Lo anterior, porque de la copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA solicitó el recuento de la votación recibida en diversas casillas, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital, no se advierte que las casillas que han sido referidas hayan

INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017

sido incluidas o mencionadas; por ende, no es posible desprender que el promovente hubiera solicitado su recuento.

Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.

36. Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **ciento setenta y siete (177) casillas** que se identifican a continuación, porque MORENA solicitó el recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, en concreto, porque existen diferencias entre *“boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal,* hipótesis que además de que no confronta rubros fundamentales, no está prevista en el artículo 358 del Código Electoral local como objeción fundada que justifique el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.⁴

⁴ **Artículo 358.** Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

(...)

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan **objeciones fundadas**.

(...)

Se considerará **objeción fundada** en los siguientes casos:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

	casilla
1.	2582 B
2.	2584 C1
3.	2588 C1
4.	2590 C1
5.	2591 B
6.	2591 C1
7.	2592 C1
8.	2593 C1
9.	2599 B
10.	2599 C1
11.	2771 B
12.	2771 C1
13.	2772 B
14.	2772 C1
15.	2772 C3
16.	2772 C4
17.	2773 B
18.	2773 C1
19.	2773 C2
20.	2773 C4
21.	2774 B
22.	2774 C1
23.	2774 C3
24.	2775 C1
25.	2776 B
26.	2776 C1
27.	2776 C2
28.	2776 C3
29.	2801 B
30.	2801 C1
31.	2801 C2
32.	2802 C1
33.	2802 C2
34.	2803 C2
35.	2804 B
36.	2804 C2
37.	2804 C3
38.	2804 C4
39.	2804 C5
40.	2805 C2
41.	2805 C4
42.	2806 C1
43.	2807 C1
44.	2808 B
45.	2808 C1
46.	2831 B
47.	2831 C1
48.	2831 C2
49.	2833 B
50.	2834 C1
51.	2835 B
52.	2835 C1
53.	2835 C2
54.	2837 C1
55.	2888 B
56.	2888 C1
57.	2889 C1
58.	2889 C2
59.	2890 B
60.	2891 B
61.	2891 C1

	casilla
62.	2892 C1
63.	2893 B
64.	2893 C1
65.	2894 B
66.	2894 C1
67.	2895 B
68.	2895 C1
69.	2895 C2
70.	2895 C3
71.	2895 C4
72.	2896 B
73.	2896 C1
74.	2896 C2
75.	2897 C2
76.	2898 C1
77.	2900 B
78.	2901 C1
79.	2902 B
80.	2902 C2
81.	2905 B
82.	2907 B
83.	2907 C2
84.	2908 C2
85.	2909 B
86.	2909 C2
87.	2910 C2
88.	2911 C2
89.	2913 C3
90.	2915 B
91.	2915 C1
92.	2915 C2
93.	2915 C3
94.	2917 C1
95.	2917 C2
96.	2919 C2
97.	2920 B
98.	2921 B
99.	2922 C1
100.	2922 C2
101.	2923 B
102.	2923 C3
103.	2924 C2
104.	2925 C1
105.	2926 B
106.	2926 C1
107.	2926 C3
108.	2927 C3
109.	2928 C2
110.	2929 C2
111.	2931 C1
112.	2932 B
113.	2933 B
114.	2933 C1
115.	2934 B
116.	2934 C2
117.	2934 C3
118.	2935 B
119.	2935 C1
120.	2938 B
121.	2938 C1
122.	2939 B

	casilla
123.	2940 B
124.	2940 C2
125.	2942 B
126.	2942 C1
127.	2944 C1
128.	2944 C2
129.	2957 C1
130.	2960 C1
131.	2960 C2
132.	2961 C1
133.	2961 C2
134.	2961 C3
135.	2962 B
136.	2963 C1
137.	2964 B
138.	2967 B
139.	2967 C1
140.	2967 C2
141.	2968 B
142.	2969 C2
143.	2970 C2
144.	2995 C1
145.	2995 C2
146.	2996 C1
147.	2997 B
148.	2998 B
149.	2999 C3
150.	3000 B
151.	3000 C1
152.	3000 C3
153.	3000 C5
154.	3002 B
155.	3003 B
156.	3004 B
157.	3004 C2
158.	3005 C2
159.	3006 B
160.	3006 C1
161.	3007 B
162.	3007 C2
163.	3009 C1
164.	3033 C1
165.	3033 C2
166.	3033 C4
167.	3034 C2
168.	3034 C4
169.	3035 B
170.	3035 C1
171.	3035 C2
172.	3035 C3
173.	3035 C5
174.	3035 C6
175.	3035 C7
176.	3035 C8
177.	3035 C9

37. Igualmente resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **veinticuatro (24) casillas** que se enlistan a continuación, en las que el actor solicita el recuento, sobre la base de que se presenta la irregularidad consistente en “*votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal*”.

Votación total diferente	
	Casilla
1.	2583 C1
2.	2584 B
3.	2585 C1
4.	2587 C1
5.	2589 B
6.	2590 B
7.	2592 B
8.	2594 B

Votación total diferente	
	Casilla
9.	2606 C1
10.	2775 B
11.	2807 B
12.	2899 B
13.	2904 C1
14.	2914 C1
15.	2925 C3
16.	2932 C2

Votación total diferente	
	Casilla
17.	2936 B
18.	2936 C1
19.	2941 C2
20.	2964 C1
21.	2965 B
22.	2966 C1
23.	2999 C2
24.	3006 C2

38. Lo anterior, porque el supuesto que refiere el actor no está previsto en el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México, que establece los supuestos en que los consejos distritales del Instituto Electoral local deben realizar el recuento parcial de la votación.

39. No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional que la inconsistencia que alega el promovente involucra rubros fundamentales; sin embargo, en aras de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, esta Sala Superior considera que debe estarse a lo dispuesto en el Código Electoral local.

Apartado V: Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por causas distintas a las invocadas ante el consejo distrital (variación de la litis).

40. Respecto de las **sesenta y nueve (69) casillas** que se enlistan a continuación, es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, al resultar inoperante el planteamiento del actor, pues en esta

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

instancia se hace valer una causa de recuento distinta a la planteada ante el consejo distrital.

41. Para evidenciar lo anterior, enseguida se inserta una tabla con la información obtenida de los escritos que MORENA presentó ante el consejo distrital para solicitar el recuento de la votación recibida en diversas casillas, así como la expresada en la demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

NO	CASILLA	CAUSAL DE RECUESTO ESCRITO 6 DE JULIO	CAUSAL DE RECUESTO INVOCADA JRC
1.	2572 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
2.	2573 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
3.	2574 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
4.	2574 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
5.	2577 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
6.	2579 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
7.	2581 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
8.	2583 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
9.	2587 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
10.	2589 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
11.	2605 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
12.	2605 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
13.	2606 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
14.	2772 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
15.	2805 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
16.	2838 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

NO	CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO ESCRITO 6 DE JULIO	CAUSAL DE RECUENTO INVOCADA JRC
17.	2839 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
18.	2839 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
19.	2839 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
20.	2895 C5	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
21.	2897 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
22.	2897 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
23.	2903 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
24.	2906 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
25.	2907 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
26.	2907 C3	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
27.	2909 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
28.	2917 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
29.	2919 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
30.	2919 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
31.	2920 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
32.	2923 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
33.	2924 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
34.	2927 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
35.	2928 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
36.	2928 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
37.	2931 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
38.	2932 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
39.	2941 C1	Diferencia entre total de votos de	Boletas extraídas es diferente del

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

NO	CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO ESCRITO 6 DE JULIO	CAUSAL DE RECUENTO INVOCADA JRC
		conforme al listado nominal	conforme al listado nominal
62.	3005 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
63.	3007 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
64.	3008 B	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
65.	3008 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
66.	3009 C2	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
67.	3010 C1	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
68.	3034 C3	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
69.	3035 E1 C3	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.

42. En **noventa y nueve (99) casillas**, el actor solicita el recuento, al aducir que la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

	CASILLA
1	2572 C1
2	2573 B
3	2577 C1
4	2578 B
5	2578 C1
6	2579 B
7	2581 C1
8	2585 B
9	2586 B
10	2593 B
11	2594 C1
12	2600 B
13	2606 B
14	2773 C3
15	2774 C2

	CASILLA
16	2775 C2
17	2775 C3
18	2801 C3
19	2802 B
20	2803 C1
21	2805 C1
22	2806 B
23	2832 B
24	2834 B
25	2838 B
26	2838 C2
27	2889 B
28	2892 B
29	2892 C2
30	2898 C2

	CASILLA
31	2898 C4
32	2899 C1
33	2899 C3
34	2900 C1
35	2901 B
36	2904 B
37	2906 C1
38	2908 B
39	2908 C3
40	2910 B
41	2910 C1
42	2910 C4
43	2911 B
44	2911 C3
45	2912 B

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

	CASILLA
46	2912 C1
47	2912 C2
48	2913 C1
49	2913 C2
50	2916 C1
51	2916 C2
52	2921 C2
53	2921 C3
54	2921 C4
55	2922 B
56	2923 C1
57	2924 B
58	2924 C3
59	2925 C4
60	2925 C5
61	2926 C2
62	2927 B
63	2934 C1

	CASILLA
64	2937 B
65	2937 C1
66	2937 C2
67	2939 C1
68	2939 C2
69	2954 B
70	2956 B
71	2957 B
72	2958 C2
73	2959 C1
74	2961 B
75	2962 C2
76	2963 B
77	2963 C2
78	2970 B
79	2970 C1
80	2997 C1
81	2998 C1

	CASILLA
82	2998 C2
83	3000 C2
84	3000 C4
85	3001 C1
86	3002 C2
87	3003 C1
88	3003 C2
89	3004 C1
90	3004 C3
91	3005 C3
92	3010 B
93	3033 C3
94	3035 C4
95	3035 E1
96	3035 E1 C1
97	3035 E1 C2
98	3035 E1 C4
99	3035 E1 C6

43. Al respecto, tanto en el escrito presentado ante el Consejo Distrital como en la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó el recuento de esas casillas, bajo el argumento de que existen más votos nulos.

44. El Tribunal local indebidamente dejó de analizar tales argumentaciones por considerar que Morena debió de haber manifestado cuántos votos obtuvieron los partidos que quedaron en primer y segundo lugar de la casilla combatida y cuántos votos nulos existían en cada caso.

45. Sin embargo, como el propio Tribunal local lo reconoce, sí existió la petición expresa y por escrito de MORENA un día antes de la sesión de cómputo, e incluso en la misma sesión el representante del partido político reiteró su solicitud de que la misma fuera atendida, sin que esto fuera realizado.

46. Dadas las circunstancias, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

47.No obstante, ante lo avanzado del proceso electoral, y con objeto de evitar dilaciones innecesarias, en términos del artículo 6, apartado 3 de la Ley General de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción

48.En estas circunstancias, y por las razones precisadas en párrafos precedentes, esta Sala Superior en plenitud de jurisdicción procede a realizar el estudio correspondiente.

Estudio en plenitud.

49.Del análisis de la documentación referida se obtienen los datos que se asienten en las tablas que se presentan a continuación.

50.En dichas tablas se contiene el número de casilla; los votos obtenidos por el candidato ubicado en el primer lugar del centro de recepción; la votación del candidato⁵ que quedó en segundo lugar; la diferencia de votos que existe entre ellos; la cantidad de votos nulos y en la última columna se analiza si esa cantidad es mayor o no a la diferencia referida.

i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor.

No.	Casilla	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Votos nulos	Determinante
1	2593 B	106	98	8	8	No
2	2898 C4	107	93	14	14	No
3	2910 C1	81	74	7	7	No
4	2911 B	97	89	8	8	No
5	2922 B	91	85	6	6	No

⁵ Importa precisar que en el caso del candidato de postulado por la coalición PRI-PVEM-PANAL-Encuentro Social se sumaron los votos obtenidos por dichos partidos y los que se registraron en las diferentes combinaciones de dichos partidos que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo.

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

6	2926 C2	107	97	10	9	No
7	2937 B	69	63	6	6	No
8	2957 B	101	84	17	17	No
9	3001 C1	133	117	16	16	No
10	3004 C1	118	109	9	9	No
11	3035 E1	116	103	13	13	No
12	3035 E1 C2	104	95	9	9	No
13	3035 E1 C4	103	89	14	14	No

51. Como se advierte, en las casillas en cuestión no se actualiza la hipótesis de recuento invocada por la parte actora, dado que la cantidad de votos nulos no es mayor que la diferencia entre el primer y segundos lugares en el respectivo centro de votación.

52. Por tanto, en lo atinente a dichas casillas resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

ii. Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor.

53. En cambio, en las casillas que enseguida se enlistan se advierte que la cantidad de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

No.	Casilla	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Votos nulos	Determinante
1	2572 C1	144	137	7	15	Sí
2	2573 B	93	91	2	4	Sí
3	2577 C1	104	102	2	3	Sí
4	2578 B	105	101	4	9	Sí
5	2578 C1	98	90	8	10	Sí
6	2579 B	96	82	12	16	Sí
7	2581 C1	76	73	3	6	Sí
8	2585 B	74	65	9	10	Sí
9	2586 B	95	85	10	11	Sí
10	2594 C1	70	69	1	7	Sí
11	2600 B	114	107	7	15	SI

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

No.	Casilla	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Votos nulos	Determinante
12	2606 B	87	85	2	12	SI
13	2773 C3	128	125	3	19	SI
14	2774 C2	114	108	6	8	SI
15	2775 C2	93	89	4	19	SI
16	2775 C3	85	83	2	10	SI
17	2801 C3	94	95	1	8	SI
18	2802 B	94	86	8	9	SI
19	2803 C1	98	95	3	12	SI
20	2805 C1	134	125	9	14	SI
21	2806 B	92	87	5	8	SI
22	2832 B	77	72	5	10	SI
23	2834 B	142	140	2	10	SI
24	2838 B	96	93	3	5	SI
25	2838 C2	91	90	1	3	SI
26	2889 B	106	106	0	10	SI
27	2892 B	71	70	1	7	SI
28	2892 C2	85	74	11	12	SI
29	2898 C2	90	85	5	8	SI
30	2899 C1	77	77	0	11	SI
31	2899 C3	76	67	9	14	SI
32	2900 C1	108	107	1	10	SI
33	2901 B	110	103	7	10	SI
34	2904 B	81	76	5	8	SI
35	2906 C1	117	109	8	9	SI
36	2908 B	90	83	7	8	SI
37	2908 C3	89	79	10	16	SI
38	2910 B	72	70	2	12	SI
39	2910 C4	79	74	5	10	SI
40	2911 C3	90	85	5	8	SI
41	2912 B	116	110	6	9	SI
42	2912 C1	114	97	17	18	SI
43	2912 C2	114	104	10	13	SI
44	2913 C1	76	68	8	11	SI
45	2913 C2	85	80	5	13	SI
46	2916 C1	107	101	6	12	SI
47	2916 C2	121	110	11	15	SI
48	2921 C2	104	91	13	14	SI
49	2921 C3	115	114	1	7	SI
50	2921 C4	108	98	10	12	SI
51	2923 C1	113	105	8	9	SI
52	2924 B	108	100	8	10	SI
53	2924 C3	110	102	8	9	SI
54	2925 C4	110	103	7	10	SI
55	2925 C5	97	90	7	10	SI
56	2927 B	122	111	11	12	SI
57	2934 C1	89	89	0	10	SI
58	2937 C1	84	82	2	8	SI
59	2937 C2	82	78	4	8	SI
60	2939 C1	70	67	3	6	SI
61	2939 C2	75	73	2	5	SI
62	2954 B	88	80	8	10	SI
63	2956 B	121	117	4	13	SI
64	2958 C2	106	104	2	15	SI
65	2959 C1	105	91	14	15	SI

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

No.	Casilla	Votación Primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugar	Votos nulos	Determinante
66	2961 B	93	92	1	7	SI
67	2962 C2	130	120	10	19	SI
68	2963 B	102	100	2	13	SI
69	2963 C2	117	102	15	17	SI
70	2970 B	90	88	2	11	SI
71	2970 C1	92	85	7	11	SI
72	2997 C1	131	122	9	20	SI
73	2998 C1	96	84	12	14	SI
74	2998 C2	91	88	3	9	SI
75	3000 C2	90	90	0	12	SI
76	3000 C4	121	117	4	8	SI
77	3002 C2	128	127	1	17	SI
78	3003 C1	137	131	6	16	SI
79	3003 C2	137	128	9	18	SI
80	3004 C3	106	99	7	12	SI
81	3005 C3	94	87	7	8	SI
82	3010 B	85	80	5	7	SI
83	3033 C3	76	73	3	5	SI
84	3035 C4	94	83	11	19	SI
85	3035 E1 C1	110	102	8	13	SI
86	3035 E1 C6	105	100	5	15	SI

54. Como se advierte, en las referidas casillas se actualiza la hipótesis de recuento establecida en el artículo 358, fracción II, inciso a), apartado 3, del Código Electoral local.

55. Lo anterior, porque en esos centros de recepción de la votación la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos que existe entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares.

56. Por tanto, la petición de recuento **es procedente** respecto de las casillas indicadas.

TERCERO. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **ochenta y síes (86)** casillas en que los votos nulos fueron mayores a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

Distrito Electoral XXXII, con cabecera en Naucalpan, Estado de México. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

	CASILLA
1	2572 C1
2	2573 B
3	2577 C1
4	2578 B
5	2578 C1
6	2579 B
7	2581 C1
8	2585 B
9	2586 B
10	2594 C1
11	2600 B
12	2606 B
13	2773 C3
14	2774 C2
15	2775 C2
16	2775 C3
17	2801 C3
18	2802 B
19	2803 C1
20	2805 C1
21	2806 B
22	2832 B
23	2834 B
24	2838 B
25	2838 C2
26	2889 B
27	2892 B
28	2892 C2
29	2898 C2

	CASILLA
30	2899 C1
31	2899 C3
32	2900 C1
33	2901 B
34	2904 B
35	2906 C1
36	2908 B
37	2908 C3
38	2910 B
39	2910 C4
40	2911 C3
41	2912 B
42	2912 C1
43	2912 C2
44	2913 C1
45	2913 C2
46	2916 C1
47	2916 C2
48	2921 C2
49	2921 C3
50	2921 C4
51	2923 C1
52	2924 B
53	2924 C3
54	2925 C4
55	2925 C5
56	2927 B
57	2934 C1
58	2937 C1

	CASILLA
59	2937 C2
60	2939 C1
61	2939 C2
62	2954 B
63	2956 B
64	2958 C2
65	2959 C1
66	2961 B
67	2962 C2
68	2963 B
69	2963 C2
70	2970 B
71	2970 C1
72	2997 C1
73	2998 C1
74	2998 C2
75	3000 C2
76	3000 C4
77	3002 C2
78	3003 C1
79	3003 C2
80	3004 C3
81	3005 C3
82	3010 B
83	3033 C3
84	3035 C4
85	3035 E1 C1
86	3035 E1 C6

57. Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

58. La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

59. En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.
60. El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.
61. La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:
 1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
 2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto

local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo

del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado

deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se emite el siguiente punto resolutivo

R E S O L U T I V O

UNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al XXXII distrito electoral del Estado de México.**Notifíquese** como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-327/2017**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO